



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03583-2013-PA/TC

JUNÍN

JOAQUÍN TRUJILLO HUARI

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de abril de 2015

VISTO

El recurso de queja –que debe entenderse como aclaración– presentado por don Joaquín Trujillo Huari contra la Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 18 de marzo de 2014; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme dispone el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, "contra las sentencias de Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)".
2. Que, mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2014, el recurrente cuestiona que se haya desestimado su pretensión, invocándose no haber cumplido con presentar el examen o certificado médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de EsSalud o de una EPS, pese a que en su caso presentó certificados emitidos por el Ministerio de Salud.
3. Que, con independencia de recordar que en el precedente que contiene la STC 02513-2007-PA/TC, se haya expresado las razones por las cuales para resolver demandas como las presentadas por el recurrente sea preciso acreditar la enfermedad profesional con determinados medios de prueba –y no con otros-, el Tribunal considera que tras la solicitud de queja (que hemos considerado como una “aclaración”) del demandante no existe el afán de aclarar algún extremo de la resolución del 18 de marzo de 2014 o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino impugnar la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional–, por lo que es de aplicación el artículo 121° del citado Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03583-2013-PA/TC
JUNÍN
JOAQUÍN TRUJILLO HUARI

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja, entendido como pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL